

**ACUERDO RELATIVO A LA GESTIÓN DE LA PARTICIPACION INDIRECTA DE FROB, A TRAVÉS DE BFA TENEDORA DE ACCIONES S.A.U., EN BANKIA, S.A.**

---

25 de enero de 2019

En Madrid, a 25, de enero, de 2019.

## **REUNIDOS**

1. De una parte FROB, entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada para el desarrollo de sus fines, regulada como autoridad de resolución ejecutiva en la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, con CIF V85737112 y domiciliada en Madrid, avenida General Perón, 38, 28020.

A esta parte se le denominará «FROB».

2. De otra parte BFA Tenedora de Acciones, S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con CIF A86085685 y domiciliada en Madrid, avenida General Perón, 38, 28020, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 29.006, libro 0, Folio 87, Sección 8, Hoja M-522312, Inscripción 2ª y en el Registro de Entidades Dominantes de Entidades de Crédito con el código B. E. 7865.

A esta parte se le denominará «BFA».

3. De otra parte, BANKIA, S.A., entidad de crédito de nacionalidad española, con CIF A-14010342 y domiciliada en Valencia, calle Pintor Sorolla, 8, 46002, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9.341, libro 6.623, Folio 104, Hoja V-17274, y en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 2038.

A esta parte se la denominará «Bankia» o «la Entidad».

Cuando se haga mención conjunta a BFA y Bankia, se les denominará «las Entidades».

Cuando se haga mención conjunta a FROB, BFA y Bankia, se les denominará «las Partes».

4. Las Partes se reconocen expresamente mutuo interés, capacidad y legitimación suficiente para otorgar el presente Acuerdo y, a tal efecto,

## **EXPONEN**

1. Que el FROB, conforme a la Ley 11/2015 de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión (en adelante, Ley 11/2015) es la autoridad responsable de la fase ejecutiva de la resolución de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de dicha Ley. Asimismo, la disposición transitoria primera de la misma prevé que los procedimientos de reestructuración y resolución iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, así como todas las medidas accesorias que les hayan acompañado, incluyendo los instrumentos de apoyo financiero y la gestión de instrumentos híbridos, continuarán regulándose, hasta su conclusión, por la normativa anterior. Esto supone que la normativa aplicable a la gestión de la participación del FROB en el Grupo BFA es la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito (Ley 9/2012).

2. Que, conforme al artículo 31.4 de la Ley 9/2012, la desinversión del FROB en BFA deberá asegurar la mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, así como el cumplimiento con la normativa española y de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas de Estado.
3. Que, conforme al Preámbulo de la Ley 9/2012, una vez admitida la necesidad de apoyos financieros públicos en determinados casos, es preciso que la normativa destinada a regularlos guarde el necesario equilibrio entre la protección del cliente de la entidad de crédito y la del contribuyente, minimizando el coste que tenga que asumir el segundo con el fin de salvaguardar al primero y sin olvidar que en la mayoría de los casos coinciden en los ciudadanos una y otra condición.
4. Que, según el artículo 3 de la Ley 9/2012, entre los objetivos cuyo cumplimiento debe asegurar el FROB en la gestión de los procesos regulados al amparo de dicha norma, se encuentra el de asegurar la utilización más eficiente de los recursos públicos, minimizando el coste que deba asumir el contribuyente y persiguiendo maximizar la recuperación de las ayudas otorgadas. Asimismo, en el desarrollo de sus funciones, el FROB deberá evitar efectos perjudiciales para la estabilidad del sistema financiero, previniendo el contagio de las dificultades de una entidad al conjunto del sistema y manteniendo la disciplina de mercado.
5. Que el adecuado ejercicio de las competencias atribuidas al FROB exige que la gestión de su participación en Bankia, a través de BFA, se realice de forma que asegure la correcta consecución de los objetivos reseñados en el apartado anterior.
6. Que BFA es la entidad cabecera del Grupo BFA, y es una Sociedad Financiera Mixta de Cartera sujeta a la normativa de solvencia de Entidades de Crédito y a la supervisión del Banco Central Europeo, de conformidad con el Reglamento (UE) Nº 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito. Entre las actividades propias de su objeto se incluyen la adquisición, disfrute y enajenación de toda clase de valores mobiliarios, incluida, sin carácter limitativo, la participación en entidades de crédito, empresas de servicios de inversión o empresas aseguradoras o mediadoras de seguros, en la medida permitida por la legislación vigente.
7. Que, con efectos de 2 de enero de 2015, el Banco de España aprobó la renuncia de BFA para seguir operando como entidad de crédito.
8. Que, dentro del Grupo BFA se integran Bankia, S.A. y sus sociedades dependientes, contando al 31 de diciembre de 2017 con un perímetro de consolidación en el que se incluyen 91 sociedades entre entidades dependientes, asociadas y multigrupo que se dedican a actividades diversas, entre las que se encuentran, entre otras, las de seguros, gestión de activos, prestación de financiación, servicios, promoción y gestión de activos inmobiliarios.
9. Que, en cuanto tal entidad de crédito, Bankia está sometida al régimen jurídico establecido por las normas de ordenación y disciplina de entidades de crédito y, en calidad de sociedad anónima cotizada, a la normativa mercantil y de regulación del mercado de valores.

10. Que, entre el 27 y el 28 de noviembre de 2012, el Banco de España, el FROB y la Comisión Europea aprobaron el Plan de Reestructuración del Grupo BFA-Bankia, al amparo de lo previsto en la Ley 9/2012.
11. Que desde el 26 de diciembre de 2012, tras el apoyo financiero llevado a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2012 y conforme a lo establecido en el Plan de Reestructuración, el FROB es el accionista único de BFA, ostentando la titularidad del 100% de su capital social.
12. Que, con fecha 31 de diciembre de 2017, ha finalizado el Plan de Reestructuración del Grupo BFA - Bankia.
13. Que, a su vez, el 16 de abril de 2013, tras el apoyo financiero llevado a cabo conforme a lo dispuesto en la ley 9/2012 y según lo previsto en el Plan de Reestructuración, BFA se convierte en el accionista mayoritario de Bankia.
14. Que a 31 de diciembre de 2018, BFA es propietaria del 61,385% de la participación accionarial (1.893.698.598 acciones de Bankia), con los inherentes derechos políticos vinculados a dicha participación. A su vez, esta participación en Bankia es el principal activo en el balance de BFA .
15. Que el artículo 54.7 de la Ley 11/2015 establece que el FROB debe contar con unas líneas básicas de su política de propiedad sobre las entidades de crédito a las que haya aportado apoyo financiero público.
16. Que la Comisión Rectora del FROB aprobó en su reunión de fecha de 22 de enero de 2019 la Política de propiedad del FROB sobre entidades receptoras de apoyo financiero público (en adelante, «política de propiedad») que recoge las líneas básicas de dicha política, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo 54.7 de la Ley 11/2015, apoyo que en la actualidad solo persiste a través de la participación del FROB en el Grupo BFA-Bankia.
17. Que es propósito del FROB ejercer la gestión de su participación en las Entidades como un accionista informado y responsable, para lograr que la administración de éstas se desarrolle de forma profesional, transparente y eficiente. En virtud de lo anterior, el ejercicio por parte del FROB de sus derechos como accionista y facultades como autoridad de resolución se llevará a cabo de manera responsable, proporcionada y diligente, realizando un seguimiento de la información relevante, dentro del marco de la normativa de resolución que exige al FROB velar por la estabilidad del sistema financiero y la minimización de los apoyos financieros públicos.
18. Que es propósito del FROB no participar en la administración de Bankia, otorgando a sus órganos de gobierno y administradores la mayor independencia y autonomía de juicio profesional para el ejercicio diligente de sus funciones.
19. Que es propósito del FROB ejecutar la desinversión en el Grupo BFA-Bankia favoreciendo la recuperación de ayudas públicas y a través de procedimientos que aseguren la competencia, tal y como se prevé en el marco legal de aplicación, ajustándose a las mejores prácticas del mercado de valores.
20. Que la Comisión Rectora del FROB, en su sesión de fecha 22 de enero de 2019, adoptó el acuerdo de implementación de la «política de propiedad», aprobando la suscripción del presente.

21. Que el consejo de administración de BFA, en su sesión de fecha 24 de enero de 2019, adoptó el correspondiente acuerdo, aprobando la suscripción del presente.
22. Que el consejo de administración de Bankia, en su sesión de fecha 24 de enero de 2019, adoptó el correspondiente acuerdo, aprobando la suscripción del presente.

En atención a lo expuesto, las Partes han acordado otorgar el presente Acuerdo que se regirá por las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **Primera. Objeto.**

1. Este Acuerdo tiene por objeto precisar los términos en que se desarrollará la relación entre las Partes para la gestión por el FROB de su participación en Bankia, a través de BFA, de modo que dicha gestión se oriente a favorecer la recuperación de las ayudas otorgadas a la Entidad, asegurando la utilización más eficiente de los recursos públicos y velando por la estabilidad del sistema financiero, de conformidad con la normativa de resolución de entidades de crédito aplicable.
2. Asimismo, el FROB ejercerá los derechos y obligaciones derivados de su participación con el propósito de ejecutar su desinversión en los términos previstos legalmente, de conformidad con la normativa aplicable a las sociedades cotizadas y en línea con las mejores prácticas del mercado de valores.

### **Segunda. Compromisos de las Partes.**

Para la adecuada satisfacción del objeto previsto en la cláusula anterior:

1. Las Entidades se comprometen a facilitar la información prevista en las cláusulas siguientes. Cualquier información será remitida por BFA, como titular de la participación en Bankia. Bankia facilitará la información, en aras de satisfacer los objetivos públicos de conformidad con el artículo 3 de la Ley 9/2012, cuando la misma no sea disponible por BFA. En particular:

a) El FROB recibirá periódicamente información para facilitar el seguimiento del Grupo BFA-Bankia y de las Entidades, en los términos previstos en la cláusula tercera.

b) El FROB también será informado de ciertas materias esenciales, fundamentalmente reservadas a la junta de accionistas, en los términos previstos en la cláusula cuarta.

c) Los consejeros ejecutivos y altos directivos, en relación con la información facilitada por la respectiva entidad, mantendrán reuniones periódicas con el FROB, para que aquéllos expongan su evolución y aclaren la información a que se refieren las letras anteriores, así como cualquier otra información pública. Las reuniones se celebrarán con periodicidad al menos trimestral.

2. Por su parte, el FROB:

a) No participará en la administración ordinaria de la Entidad, que es responsabilidad de sus órganos de gobierno y que ejercerán sus administradores con libertad de criterio e independencia. A estos efectos, el FROB, a través de BFA, no propondrá el nombramiento de consejeros dominicales en el consejo de administración de la Entidad, de los previstos en el artículo 529 duodecies.3 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

b) Garantizará el adecuado tratamiento y uso de la información a la que acceda en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 de esta cláusula, de modo que se llevarán siempre a cabo de forma compatible con la necesaria confidencialidad y salvaguarda de contenidos que requiera el ordenamiento jurídico y, en particular, la normativa de abuso de mercado.

### **Tercera. Información periódica de seguimiento.**

1. De conformidad con lo previsto en la letra a) del apartado 1 de la cláusula anterior, se remitirá información suficiente para facilitar el seguimiento de la actividad del Grupo BFA/Bankia y de las Entidades, con posterioridad a su conocimiento o a la adopción de los acuerdos correspondientes de los órganos de gobierno.

2. En particular, sin carácter exhaustivo, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda apartado 1, se remitirá la información periódica relativa a los siguientes aspectos:

a) Evolución financiera y de negocio:

i) Seguimiento mensual de ejecución presupuestaria.

ii) Presupuesto anual del ejercicio siguiente.

iii) Emisiones de acciones o instrumentos convertibles cuya ejecución se vaya a llevar a cabo por delegación de la junta general al consejo de administración.

iv) Resumen de la actividad más significativa del consejo de administración y de sus comisiones en el trimestre anterior.

v) Informes anuales de autoevaluación del consejo de administración e informes de externo independiente de evaluación.

b) Cumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina:

i) Marco de apetito al riesgo y seguimiento de su ejecución. Después de cada actualización o modificación relevante.

ii) Informe de autoevaluación del capital e informe de autoevaluación de liquidez y seguimiento de su ejecución. Después de cada actualización o modificación relevante.

iii) Trimestralmente, situación de capital regulatorio.

iv) Resumen trimestral de los asuntos judiciales o arbitrales masivos, así como de los asuntos judiciales relevantes en la medida en la que sean objeto de tratamiento en el consejo de administración de la Entidad o en sus comisiones.

v) Requerimientos de autoridades supervisoras, regulatorias, inspectoras o judiciales informados en el consejo de administración o en sus comisiones.

vi) Incoación, propuesta de resolución y resolución dictada en expedientes sancionadores ante cualquier administración pública.

c) Comportamiento y valoración de la Entidad en los mercados de capital.  
Periodicidad: trimestral.

**Cuarta. Información sobre materias esenciales.**

1. Se considerarán materias esenciales todas las materias reservadas a la junta general de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos sociales o en las normas de ordenación y disciplina de las entidades de crédito. En particular, a efectos puramente enunciativos, el nombramiento y remuneración de consejeros; distribuciones de elementos que componen los fondos propios o recompras de acciones para amortizar; modificación de los estatutos sociales o la transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo.

2. Las Entidades informarán al FROB de estas materias y de la propuesta de convocatoria de la junta general de accionistas con antelación a la adopción del acuerdo correspondiente por los órganos sociales de las Entidades.

3. Adicionalmente, hasta la fecha en la que se comunique la Decisión del Banco Central Europeo en la que considere que BFA ya no ejerce el control o una influencia dominante sobre la Entidad y, en consecuencia, deja de ser su empresa matriz, también se considerarán materia esencial la aprobación de nuevos planes estratégicos o sus actualizaciones significativas.

**Quinta. Publicidad.**

El presente Acuerdo, así como sus modificaciones y su extinción, serán publicados en la página web de las Entidades y del FROB, y tendrá la consideración de información relevante, a los efectos previstos en el artículo 228 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

**Sexta. Alcance, jurisdicción y separabilidad de cláusula nula.**

1. Lo dispuesto en este Acuerdo se entenderá en todo caso sin perjuicio de las facultades reconocidas al FROB como autoridad de resolución ejecutiva en la Ley 11/2015.

2. Con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para la resolución de cuantas cuestiones y controversias puedan surgir en relación con el presente acuerdo.

3. Si cualquier cláusula del mismo es declarada ilegal, nula o no aplicable por cualquier Tribunal competente, tal cláusula quedará sin efecto sin por ello afectar al resto del acuerdo. Las partes se comprometen a sustituir la cláusula sin efecto por otra tan similar a la anulada como sea posible, teniendo en cuenta el objetivo y propósito del Acuerdo.

**Séptima. Entrada en vigor**

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de la difusión de su firma como información relevante por la Entidad, en los términos previstos en el artículo 227 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

**Octava. Extinción.**

El Acuerdo se extinguirá por:

- a) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta.
- b) Automáticamente, con la convocatoria de la primera junta posterior a aquel momento en que la cifra de capital social correspondiente a la participación de BFA en la Entidad resulte insuficiente para designar con sus votos a un miembro del consejo de administración.
- c) La voluntad unilateral del FROB comunicada formalmente a la Entidad con una antelación mínima de 3 días.

**FROB**

**BFA Tenedora de Acciones, Bankia S. A.  
S.A.U**

**Presidente**

D. Jaime Ponce Huerta

**Presidente del Consejo de  
Administración**

D. José Ignacio Goirigolzarri  
Tellaeché

**Consejero-Presidente del Comité  
de Auditoría y Cumplimiento**

D. Antonio Greño Hidalgo